



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	<b>EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA</b>
EJECUTANTE	EDEQ
APODERADO	Dr. JEYSON PÉREZ JURADO
EJECUTADO	JUAN DIEGO TABARES CASTELLANOS
PROVIDENCIA	INADMITE DEMANDA.
RADICADO	63-594-4089-002-2020-00217-00

**Diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)**

Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia, para promover proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurado por la EDEQ, por medio de apoderado judicial, en contra de JUAN DIEGO TABARES CASTELLANOS.

Revisada en su integridad la demanda de la referencia, este Despacho observa que no hay claridad en la pretensión "*SEGUNDA*", toda vez, que dicho pedimento va encaminado a que se libre mandamiento ejecutivo por los intereses moratorios respectivos, señalando como fecha de los mismos el "*once (12) de septiembre del año 2031*", debiéndose atemperar lo pretendido a lo consignado en el respectivo pagaré.

De la misma forma, se debe aclarar la pretensión denominada como 3, donde se debe especificar mes a mes, los rubros debidos debidamente discriminados, por el respectivo servicio público.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIMBAYA, QUINDÍO,

**RESUELVE:**

**Primero:** INADMITIR la solicitud de ejecución presentada por la EDEQ, por medio de apoderado judicial, en contra de JUAN DIEGO TABARES CASTELLANOS.

**Segundo:** Conceder el termino de cinco (5) días para sanear las falencias anunciadas, con la advertencia de que si no se hace en el término otorgado, se procederá a su rechazo<sup>1</sup>.

**Tercero:** En los términos del poder otorgado, se le reconoce personería jurídica para actuar en este proceso al abogado JEYSON PÉREZ JURADO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.083.870.530 y T.P. 237.869 del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**HERNANDO LOMBANA TRUJILLO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL QUIMBAYA**

---

<sup>1</sup> Artículo 90 del C.G.P.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ac49314889ea4e3f7bdaa602e640dcd103e5dee19b5ad4e2e5ce66eb25  
02f200**

Documento generado en 19/10/2020 07:33:14 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**